

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores, rs. vn. 24

Por seis meses idem idem, 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n.º 16.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte, 34

Por seis idem idem, 60

No se admitirá la correspondencia que no ven-

ga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 84.

CRIA CABALLAR.

En el Boletín oficial de 21 de Abril del año próximo pasado se halla inserta la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo están las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetua la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (q. d. g.) se ha servido mandar que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que estén castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de éstas, y al interés de los particulares, queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños, por cualquier contravención. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Al insertarla en el Boletín oficial, prevengo á los Alcaldes constitucionales que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden de su estricta observancia, y que sin dilacion den cuenta á mi autoridad de los obstáculos que se presenten á su ejecucion para en su vista adoptar las medidas convenientes á fin de que tenga cumplido efecto lo que S. M. dispone.

Y teniendo noticia de que en muchos puntos de la provincia andan en plena libertad caballos de la clase dicha, causando por una parte daños de consideracion á los criadores y haciendo por otra ilusorias cuantas medidas se ponen en práctica para mejorar este importan-

te ramo de riqueza, prevengo de nuevo á los Alcaldes su observancia bajo la mas estrecha responsabilidad personal de los mismos y la de los Pedáneos á quienes comunicarán esta medida para su puntual cumplimiento en la parte que les concierne; en la inteligencia de que no disimularé la menor falta en el desempeño de este servicio. Santander 5 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 85.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuación, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 8 de Abril de 1849.—Ignacio T. Yañez.

NOMBRES Y SEÑAS.

Calisto Gutierrez, hijo de Hilario y de Ramona Conde, natural de Resconorio, ayuntamiento de S. Miguel de Luena, provincia de Santander, quinto destinado al regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna.

Francisco Ruiz, hijo de Felipe y de Felipa Gutierrez, natural de S. Pedro del Romeral, provincia de Santander, quinto destinado al regimiento infantería de Guadalajara, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba nada.

Manuel Mantecon, hijo de Ramon y de Francisca Gomez, natural de Entrambasmestas, ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, quinto destinado al regimiento de Simancas, número 15 de cazadores, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, hoyoso de viruelas.

Cipriano Perez, hijo de Eusebio y de Isabel Alalo, natural de Belamazan, provincia de Soria, soldado del regimiento infantería de Murcia, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. — Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Sr. Intendente de Valencia lo siguiente. — D. José Rius y D. José Maten Gariu vecinos de esa ciudad se han quejado á esta Direccion general de que en vez de exigirles el subsidio esa Administracion por la clase 5.ª de la tarifa general número 1.º que les corresponde como impresores, les obliga á pagarlo por la 3.ª en que están comprendidos los editores de periódicos, cuando los que publican los interesados son literarios, y en tal concepto los consideran esceptuados por la ley del pago de la contribucion industrial. En su consecuencia y teniendo presente la Direccion que bajo el nombre apelativo de „editores de periódicos“ están comprendidos en la clase 3.ª de la tarifa primera unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, todos los que dán á luz un papel periódico, ya sea su objeto, político, científico, literario, administrativo ó industrial, y que de concederse la esencion que se solicita, sería establecer un privilegio á que se opondrá la ley, con solo atenderse á su sentido literal, pues beneficiaría á los impresores que ademas de ejercer esta industria, publican periódicos literarios, lo cual constituye positivamente otra industria acaso mas lucrativa que la primera; ha acordado manifestar á V. S. que aprueba en todas sus partes lo hecho en el particular por esa Administracion de Contribuciones Directas exigiendo á Rius y Gariu la cuota mayor que corresponde á una de las dos industrias que ejercen en un mismo local de conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del mencionado Real Decreto de 3 de Setiembre de 1847. La Direccion lo dice á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. para los mismos fines. — Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Santander 27 de Marzo de 1849. — P. A., Tomas Celedonio Agüero.

DON JOSE GRANDE,

Ayudante segundo del cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito. Hago saber: Que la Direccion general de Minas con fecha 20 del presente mes, me ha comunicado la Real orden siguiente. — El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas dice á esta Direccion general de Real orden en 1.º del actual lo que sigue. — Excmo. Sr. visto el espediente promovido por D. Felix Garcia de Cuerva; Presidente de la empresa titulada Sagrario de Toledo, solicitando: primero, que se declare que no es responsable al pago de los derechos de superficie que esta adeuda á la Hacienda pública por varias minas que explotó en la sierra de Cameros, provincia de Burgos mediante no existió fondo alguno de la sociedad y á que su presidente no debe satisfacer sus deudas no pasando su responsabilidad de la de un sócio cualquiera conforme al reglamento de aquella; y segundo que se admita en pago de la deuda la cesion que hace de efectos que correspondieron á la mencionada sociedad: considerando que esta clase de sociedades no son mercantiles y si de derecho comun la responsabilidad es solidaria entre los sócios, de suerte

que cada uno de ellos responde individualmente de sus operaciones no solo con las cantidades entregadas y las prometidas, sino con todos sus bienes, considerando que si bien en los negocios en participacion los que los hacen no comprometen mas que sus respectivas imposiciones en estas asociaciones los socios [que las dirigen ó intervienen en su direccion son responsables con sus bienes indistintamente de todas sus operaciones, de cuya regla no se esceptuan tampoco las sociedades en comandita, sin que puedan los socios evitar sus consecuencias, por convenciones contrarias á la ley que se establezcan en los estatutos ni en los contratos de la sociedad; la Reina (q. d. g.) se ha servido determinar que se manifieste á V. E. que la responsabilidad de los adeudos de la Empresa minera del Sagrario de Toledo recae sobre Don Felix Garcia de Cuerva su presidente y que en su virtud se proceda contra él para hacerlos efectivos, sin admitir en pago los efectos que ofrece por ser este perjudicial y embarazoso á la Administracion; todo sin perjuicio de la accion que despues de haber pagado le asista contra sus consocios y cuya calificacion toca á los Tribunales. — Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique á todos los casos análogos y para que llegue á conocimiento del público la circule V. E. á los Inspectores de distrito, previniéndoles que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, así como lo será en el de este Ministerio. — Y para que llegue á noticia del público se inserta en este periódico oficial. Burgos 25 de Marzo de 1849. — José Grande.

SECCION DE JUSTICIA.

D. COSME JULIAN DE MENDIETA, Juez de primera instancia de este partido de Ramales.

Por el presente hago saber: que en este Tribunal y testimonio del autorizante se están siguiendo diligencias en averiguacion del verdadero dueño de una pobra que se hallaba pastando en el Valle de Soba y se encuentra depositada en el mismo, como de tres á 4 años, de color entre rojo y pardo, de 6 cuartas de alzada y con la marca en la anca de R ó H que no puede distinguirse bien, para que el que lo sea se presente á deducir su accion en el término de veinte dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la venta en remate de citado animal dando á su valor la inversion correspondiente. Dado en Ramales á 29 de Marzo de 1849. — Cosme Julian de Mendieta. — P. S. M. Andres Ortiz Martinez.

ANUNCIO.

En la sala consistorial del Ayuntamiento de Castañeda y ante el alcalde constitucional del mismo se rematarán el dia seis del próximo mes de Mayo cien robles secos é inútiles y los angulares para las podas del monte comun del valle llamado de Carceña, que darán 1100 carros de leña, que por Real orden de 15 de Marzo último fueron concedidos á dicho Ayuntamiento, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor. Santander 4 de Abril de 1849. — Ignacio T. Yañez.

Continúan los modelos de la instrucción para los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos, que quedó pendiente en el número anterior.

Policía de Seguridad.

Reales vn.

Satisfechos por los conceptos siguientes, según relación número 2.

Sueldos.	700	}	1000
Gastos.	300		

Policía urbana.

Satisfechos por los conceptos siguientes, según relación número 3.

	Sueldos.	2000	}	
Alumbrado.....	Gastos.	6000		
	Sueldos.	1000	}	4000
Limpieza.....	Gastos.	3000		
	Salarios.	500	}	1100
Arbolado.....	Gastos.	600		

Instrucción pública.

Satisfechos por los conceptos siguientes, según relación número 4.

Sueldos.	7000	}	8400
Gastos.	1400		

Beneficencia.

Satisfechos por los gastos de este ramo, según relación número 5. 1420

Obras públicas.

Satisfechos por idem, según relación número 6. 6600

Corrección pública.

Satisfechos por los conceptos siguientes, según relación número 7.

Asignaciones.	2000	}	4000
Gastos.	2000		

Montes.

Satisfechos por los conceptos siguientes según relación número 8.

Salarios.	2000	}	5000
Gastos.	3000		

Cargas.

Satisfechos por este concepto, según relación número 9. 4250

4250
49870

Suma anterior..... 49870

Gastos voluntarios.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Satisfechos por gastos de dichas obras, segun relacion número 10..... 12000

IMPREVISTOS.

Satisfechos por este concepto, segun relacion número 11..... 4000

Total data..... 65870

Resumen

Importa el cargo..... 115840

Idem la data:..... 65870

Saldo ó existencia..... 47970

De forma que importando el cargo ciento trece mil ochocientos cuarenta reales y la data la cantidad de sesenta y cinco mil ochocientos setenta, justificada con tantos documentos que acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de (el año en letra) la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos setenta reales, de cuya existencia me hago cargo por la primera partida en la cuenta sucesiva del año de (en letra) para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en de

El Depositario del Ayuntamiento de.....

Don

de....

Secretario del Ayuntamiento

La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la Secretaría de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en de 184 de

V. B. El Alcalde

Cargas

Satisfechos por este concepto, segun relacion número 11.....